

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular a Continuación del Proceso Verbal
Rad. 11001400305320180071300

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 306 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.- Librar Orden De Pago por la vía ejecutivo singular de única instancia a favor de TAXI PERLA S.A., Nit. 860.004.946-0, con domicilio en Bogotá, en contra de Kevin Alexander Correa Sierra, identificado con C.C. 1.232.889.166 mayor de edad con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$100.00.00, por concepto de la condena en costas impuesta en el numeral quinto de la sentencia dictada el 9 de marzo de 2020, junto con los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo previsto en el art. 1617 del C.C., y causados desde la constitución en mora, esto es, desde el 24 de marzo de 2021, hasta el momento en que se cancele la obligación.

2.- En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

4.- Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 Ibídem), lo que debe hacer a través de abogado inscrito.

5.- Medidas Cautelares: Cumplidas las exigencias de los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Dispone: decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado, en las entidades Bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares obrante a folio 2 de este cuaderno.

Limitar la medida a la suma de \$150.000,00

Oficiar al Gerente de las entidades bancarias, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes, lo anterior ,de conformidad con lo normado en el párrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 072 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 10 – mayo – 2021

Norma Constanza Martínez Garzón

Secretaria